



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **MARIO RAMIREZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.809 y **FREDDY TRUJILLO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.942, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 5 de noviembre de 2010, los señores **MARIO RAMIREZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.809 y **FREDDY TRUJILLO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.942 presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN y ESMERALDA**, ubicado en los municipios de **OTANCHE y SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. LK5-10001. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)”

(vii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: “(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)” (ix) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha **22 de septiembre de 2023**, se determinó que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra contenida en su totalidad dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud LK5-10001; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso la propuesta No. LK5-10001 (x) Que mediante evaluación económica de fecha **3 de octubre de 2024**, se determinó que las evaluaciones económicas entraron en vigor a partir del 09 de junio de 2015; esto en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; por lo que la placa LK5-10001 no se evalúa económicamente toda vez que la fecha de radicación fue el 05 de noviembre de 2010. (xi) Que mediante evaluación técnica de fecha **4 de octubre de 2024** se determinó que la propuesta LK5-10001 cuenta con un área de 450,2372 hectáreas, ubicada en los municipios de OTANCHE y SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. -Se puede evidenciar que el proponente presentó el Formato A cumpliendo con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio establecidos en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la ANM. - El área de la Propuesta de Contrato de Concesión LK5-10001, presenta Superposición con las siguientes capas: INF\_ZONA MACROFOCALIZADA BOYACÁ - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. INF\_ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras - URT. INF\_MAPA DE TIERRAS - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURO. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 15 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN”, en la que se dispuso: “(...) las prohibiciones de la actividad minera de acuerdo al análisis del EOT, va a ser revisado durante el proceso de Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento.” Y el día 16 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de OTANCHE – BOYACÁ, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN”, en la que se dispuso que, sobre las condiciones de la actividad minera de acuerdo con el análisis del OET, va a ser revisado durante el proceso de licenciamiento Ambiental, Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento. (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se proferieron los Autos No. 0047 del 22 de julio de 2024 notificado por estado No. 121 del 24 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Otanche-Boyacá y Auto



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

No.0077 del 6 de agosto de 2024 notificado por estado No. 131 del 8 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de San Pablo de Borbur- Boyacá. (xiv) Que entre los días 15 al 19 de julio del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ y entre los días 29 de julio al 2 de agosto de 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. (xv) Que el día 15 de agosto de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACA y el día 29 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACA respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. LK5-10001. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450009908811 del 24 de septiembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 13 de septiembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100452121, en los siguientes términos: "De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas de las solicitudes mineras, identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante." (xvii) Que el día 10 de octubre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No LK5-10001 y se determinó que la propuesta de contrato de concesión aprobó satisfactoriamente todas las evaluaciones correspondientes al flujo ambiental y al flujo de evaluación. La propuesta de contrato de concesión cumple con todos los requisitos y es viable para Audiencia Pública Minera. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN y ESMERALDA** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

**ÁREA TOTAL DEL TÍTULO**

<b>MUNICIPIOS</b>	OTANCHE (15507), SAN PABLO DE BORBUR (15681)
<b>DEPARTAMENTO</b>	BOYACÁ (15)



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.

VEREDAS	CAMBUCO, FLORIAN, LOS BLANCOS, SAN MIGUEL, CORTADERAL
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	450,2372 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,73400	-74,18200
2	5,73300	-74,18200
3	5,73300	-74,18100
4	5,73200	-74,18100
5	5,73200	-74,18000
6	5,73100	-74,18000
7	5,73100	-74,17900
8	5,73000	-74,17900
9	5,72900	-74,17900
10	5,72900	-74,17800
11	5,72800	-74,17800
12	5,72700	-74,17800
13	5,72600	-74,17800
14	5,72500	-74,17800
15	5,72400	-74,17800
16	5,72400	-74,17700
17	5,72300	-74,17700
18	5,72200	-74,17700
19	5,72100	-74,17700
20	5,72100	-74,17600
21	5,72000	-74,17600
22	5,72000	-74,17500
23	5,72000	-74,17400
24	5,71900	-74,17400
25	5,71800	-74,17400
26	5,71700	-74,17400
27	5,71700	-74,17300
28	5,71600	-74,17300
29	5,71500	-74,17300
30	5,71500	-74,17200
31	5,71400	-74,17200
32	5,71300	-74,17200
33	5,71300	-74,17100
34	5,71400	-74,17100
35	5,71400	-74,17000
36	5,71500	-74,17000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
37	5,71600	-74,17000
38	5,71600	-74,16900
39	5,71700	-74,16900
40	5,71800	-74,16900
41	5,71800	-74,16800
42	5,71900	-74,16800
43	5,72000	-74,16800
44	5,72000	-74,16700
45	5,72000	-74,16600
46	5,72100	-74,16600
47	5,72200	-74,16600
48	5,72200	-74,16500
49	5,72300	-74,16500
50	5,72400	-74,16500
51	5,72400	-74,16400
52	5,72500	-74,16400
53	5,72600	-74,16400
54	5,72600	-74,16300
55	5,72600	-74,16200
56	5,72600	-74,16100
57	5,72700	-74,16100
58	5,72800	-74,16100
59	5,72800	-74,16000
60	5,72900	-74,16000
61	5,73000	-74,16000
62	5,73000	-74,15900
63	5,73100	-74,15900
64	5,73200	-74,15900
65	5,73200	-74,15800
66	5,73300	-74,15800
67	5,73300	-74,15700
68	5,73400	-74,15700
69	5,73400	-74,15800
70	5,73500	-74,15800
71	5,73500	-74,15900
72	5,73600	-74,15900



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMÍREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
73	5,73600	-74,16000
74	5,73500	-74,16000
75	5,73500	-74,16100
76	5,73500	-74,16200
77	5,73600	-74,16200
78	5,73600	-74,16300
79	5,73600	-74,16400
80	5,73700	-74,16400
81	5,73700	-74,16500
82	5,73700	-74,16600
83	5,73800	-74,16600
84	5,73800	-74,16700
85	5,73800	-74,16800
86	5,73900	-74,16800
87	5,73900	-74,16900
88	5,73900	-74,17000
89	5,74000	-74,17000
90	5,74000	-74,17100
91	5,74000	-74,17200
92	5,74100	-74,17200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
93	5,74100	-74,17300
94	5,74100	-74,17400
95	5,74200	-74,17400
96	5,74200	-74,17500
97	5,74200	-74,17600
98	5,74200	-74,17700
99	5,74100	-74,17700
100	5,74100	-74,17800
101	5,74000	-74,17800
102	5,74000	-74,17900
103	5,73900	-74,17900
104	5,73900	-74,18000
105	5,73800	-74,18000
106	5,73800	-74,18100
107	5,73700	-74,18100
108	5,73700	-74,18200
109	5,73600	-74,18200
110	5,73500	-74,18200
1	5,73400	-74,18200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **LK5-10001**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA.
1	18N05D14I10T	1,22345051
2	18N05D14I10U	1,2234505
3	18N05D14I10X	1,22345494
4	18N05D14I10Y	1,22345327
5	18N05D14I10Z	1,22345271
6	18N05D14I14P	1,22346325
7	18N05D14I14T	1,22346657
8	18N05D14I14U	1,22346546
9	18N05D14I14Y	1,22346878
10	18N05D14I14Z	1,22346712
11	18N05D14I15B	1,22345716
12	18N05D14I15C	1,22345604
13	18N05D14I15D	1,22345493
14	18N05D14I15E	1,22345492
15	18N05D14I15F	1,22345993

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA.
16	18N05D14I15G	1,22345992
17	18N05D14I15H	1,22345825
18	18N05D14I15I	1,22345769
19	18N05D14I15J	1,22345657
20	18N05D14I15K	1,22346214
21	18N05D14I15L	1,22346268
22	18N05D14I15M	1,22345991
23	18N05D14I15N	1,22346045
24	18N05D14I15P	1,22345878
25	18N05D14I15Q	1,22346379
26	18N05D14I15R	1,22346378
27	18N05D14I15S	1,22346211
28	18N05D14I15T	1,22346155
29	18N05D14I15U	1,22346099
30	18N05D14I15V	1,22346655



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
31	18N05D14I15W	1,22346544
32	18N05D14I15X	1,22346432
33	18N05D14I15Y	1,22346432
34	18N05D14I15Z	1,22346265
35	18N05D14I19D	1,22346989
36	18N05D14I19E	1,22346877
37	18N05D14I19I	1,22347265
38	18N05D14I19J	1,22347264
39	18N05D14I19P	1,22347374
40	18N05D14I20A	1,22346876
41	18N05D14I20B	1,2234682
42	18N05D14I20C	1,22346708
43	18N05D14I20D	1,22346652
44	18N05D14I20E	1,2234643
45	18N05D14I20F	1,22347042
46	18N05D14I20G	1,2234693
47	18N05D14I20H	1,22346874
48	18N05D14I20I	1,22346763
49	18N05D14I20J	1,22346651
50	18N05D14I20K	1,22347263
51	18N05D14I20L	1,22347262
52	18N05D14I20M	1,22347095
53	18N05D14I20N	1,22347039
54	18N05D14I20P	1,22346982
55	18N05D14I20Q	1,22347484
56	18N05D14I20R	1,22347427
57	18N05D14I20S	1,22347261
58	18N05D14I20T	1,22347204
59	18N05D14I20U	1,22347148
60	18N05D14I20W	1,22347593
61	18N05D14I20X	1,22347481
62	18N05D14I20Y	1,2234748
63	18N05D14I20Z	1,22347424
64	18N05D14I25B	1,22347814
65	18N05D14I25C	1,22347702
66	18N05D14I25D	1,22347646
67	18N05D14I25E	1,22347479
68	18N05D14I25H	1,22347868
69	18N05D14I25I	1,22347756
70	18N05D14I25J	1,22347756
71	18N05D14I25M	1,22348199
72	18N05D14I25N	1,22348033
73	18N05D14I25P	1,22348087

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
74	18N05D14I25S	1,22348365
75	18N05D14I25T	1,22348253
76	18N05D14I25U	1,22348197
77	18N05D14I25X	1,22348586
78	18N05D14I25Y	1,22348474
79	18N05D14I25Z	1,22348308
80	18N05D14J06Q	1,22344939
81	18N05D14J06V	1,22345104
82	18N05D14J06W	1,22345103
83	18N05D14J06X	1,22344992
84	18N05D14J11A	1,22345436
85	18N05D14J11B	1,22345269
86	18N05D14J11C	1,22345213
87	18N05D14J11D	1,22345156
88	18N05D14J11E	1,22345045
89	18N05D14J11F	1,22345546
90	18N05D14J11G	1,2234549
91	18N05D14J11H	1,22345323
92	18N05D14J11I	1,22345377
93	18N05D14J11J	1,22345211
94	18N05D14J11K	1,22345711
95	18N05D14J11L	1,22345766
96	18N05D14J11M	1,22345655
97	18N05D14J11N	1,22345543
98	18N05D14J11P	1,22345376
99	18N05D14J11Q	1,22345988
100	18N05D14J11R	1,22345876
101	18N05D14J11S	1,2234582
102	18N05D14J11T	1,22345708
103	18N05D14J11U	1,22345708
104	18N05D14J11V	1,22346208
105	18N05D14J11W	1,22346152
106	18N05D14J11X	1,22346041
107	18N05D14J11Y	1,22345985
108	18N05D14J11Z	1,22345873
109	18N05D14J12F	1,22345154
110	18N05D14J12G	1,22345043
111	18N05D14J12K	1,22345375
112	18N05D14J12L	1,22345264
113	18N05D14J12M	1,22345263
114	18N05D14J12N	1,22345096
115	18N05D14J12Q	1,22345651
116	18N05D14J12R	1,22345429



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
117	18N05D14J12S	1,22345373
118	18N05D14J12T	1,22345262
119	18N05D14J12U	1,22345316
120	18N05D14J12V	1,22345762
121	18N05D14J12W	1,22345706
122	18N05D14J12X	1,22345649
123	18N05D14J12Y	1,22345427
124	18N05D14J12Z	1,22345371
125	18N05D14J13Q	1,22345149
126	18N05D14J13V	1,22345315
127	18N05D14J13W	1,22345259
128	18N05D14J13X	1,22345092
129	18N05D14J14V	1,22344979
130	18N05D14J16A	1,22346485
131	18N05D14J16B	1,22346318
132	18N05D14J16C	1,22346151
133	18N05D14J16D	1,22346206
134	18N05D14J16E	1,22346094
135	18N05D14J16F	1,22346595
136	18N05D14J16G	1,22346539
137	18N05D14J16H	1,22346427
138	18N05D14J16I	1,22346371
139	18N05D14J16J	1,2234626
140	18N05D14J16K	1,22346816
141	18N05D14J16L	1,2234676
142	18N05D14J16M	1,22346593
143	18N05D14J16N	1,22346647
144	18N05D14J16P	1,22346481
145	18N05D14J16Q	1,22347037
146	18N05D14J16R	1,2234698
147	18N05D14J16S	1,22346814
148	18N05D14J16T	1,22346757
149	18N05D14J16U	1,22346701
150	18N05D14J16V	1,22347313
151	18N05D14J16W	1,22347257
152	18N05D14J16X	1,2234709
153	18N05D14J16Y	1,22347034
154	18N05D14J16Z	1,22346978
155	18N05D14J17A	1,22345983
156	18N05D14J17B	1,22345871
157	18N05D14J17C	1,2234576
158	18N05D14J17D	1,22345703
159	18N05D14J17E	1,22345647

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
160	18N05D14J17F	1,22346314
161	18N05D14J17G	1,22346147
162	18N05D14J17H	1,2234598
163	18N05D14J17I	1,22345924
164	18N05D14J17J	1,22345923
165	18N05D14J17K	1,22346424
166	18N05D14J17L	1,22346313
167	18N05D14J17M	1,22346146
168	18N05D14J17N	1,22346145
169	18N05D14J17P	1,22346089
170	18N05D14J17Q	1,2234659
171	18N05D14J17R	1,22346533
172	18N05D14J17S	1,22346367
173	18N05D14J17T	1,22346311
174	18N05D14J17U	1,22346254
175	18N05D14J17V	1,22346755
176	18N05D14J17W	1,22346755
177	18N05D14J17X	1,22346643
178	18N05D14J17Y	1,22346587
179	18N05D14J17Z	1,22346475
180	18N05D14J18A	1,22345536
181	18N05D14J18B	1,22345535
182	18N05D14J18C	1,22345313
183	18N05D14J18D	1,22345367
184	18N05D14J18E	1,223452
185	18N05D14J18F	1,22345757
186	18N05D14J18G	1,2234559
187	18N05D14J18H	1,22345534
188	18N05D14J18I	1,22345478
189	18N05D14J18J	1,22345366
190	18N05D14J18K	1,22345922
191	18N05D14J18L	1,22345921
192	18N05D14J18M	1,22345865
193	18N05D14J18N	1,22345698
194	18N05D14J18P	1,22345698
195	18N05D14J18Q	1,22346143
196	18N05D14J18R	1,22346087
197	18N05D14J18S	1,22345975
198	18N05D14J18T	1,22345919
199	18N05D14J18U	1,22345863
200	18N05D14J18V	1,22346419
201	18N05D14J18W	1,22346308
202	18N05D14J18X	1,22346307

YAC  
E

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
203	18N05D14J18Y	1,2234614
204	18N05D14J18Z	1,22345973
205	18N05D14J19A	1,22345034
206	18N05D14J19B	1,22344977
207	18N05D14J19F	1,22345255
208	18N05D14J19G	1,22345254
209	18N05D14J19H	1,22345198
210	18N05D14J19K	1,22345531
211	18N05D14J19L	1,22345419
212	18N05D14J19Q	1,22345641
213	18N05D14J19V	1,22345972
214	18N05D14J21A	1,22347423
215	18N05D14J21B	1,22347367
216	18N05D14J21C	1,22347255
217	18N05D14J21D	1,22347199
218	18N05D14J21E	1,22347088
219	18N05D14J21F	1,22347699
220	18N05D14J21G	1,22347588
221	18N05D14J21H	1,22347421
222	18N05D14J21I	1,2234742
223	18N05D14J21J	1,22347309
224	18N05D14J21K	1,22347809
225	18N05D14J21L	1,22347753
226	18N05D14J21M	1,22347697
227	18N05D14J21N	1,22347641
228	18N05D14J21P	1,22347474
229	18N05D14J21Q	1,2234803
230	18N05D14J21R	1,22348085
231	18N05D14J21S	1,22347918
232	18N05D14J21T	1,22347862
233	18N05D14J21U	1,22347806
234	18N05D14J21V	1,22348196
235	18N05D14J21W	1,2234825
236	18N05D14J21X	1,22348194
237	18N05D14J21Y	1,22348027
238	18N05D14J21Z	1,22347971
239	18N05D14J22A	1,22347032
240	18N05D14J22B	1,22346976
241	18N05D14J22C	1,22346809
242	18N05D14J22D	1,22346753
243	18N05D14J22E	1,22346641
244	18N05D14J22F	1,22347253
245	18N05D14J22G	1,22347196

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
246	18N05D14J22H	1,2234703
247	18N05D14J22I	1,22347029
248	18N05D14J22J	1,22346973
249	18N05D14J22K	1,22347418
250	18N05D14J22L	1,22347362
251	18N05D14J22M	1,22347306
252	18N05D14J22N	1,22347194
253	18N05D14J22P	1,22347028
254	18N05D14J22Q	1,22347639
255	18N05D14J22R	1,22347583
256	18N05D14J22S	1,22347471
257	18N05D14J22T	1,2234747
258	18N05D14J22U	1,22347304
259	18N05D14J22V	1,2234786
260	18N05D14J22W	1,22347803
261	18N05D14J22X	1,22347692
262	18N05D14J22Y	1,22347581
263	18N05D14J22Z	1,22347525
264	18N05D14J23A	1,2234664
265	18N05D14J23B	1,22346418
266	18N05D14J23C	1,22346473
267	18N05D14J23D	1,22346361
268	18N05D14J23E	1,2234625
269	18N05D14J23F	1,22346806
270	18N05D14J23G	1,22346639
271	18N05D14J23H	1,22346583
272	18N05D14J23I	1,22346527
273	18N05D14J23J	1,2234647
274	18N05D14J23K	1,22347026
275	18N05D14J23L	1,22347026
276	18N05D14J23M	1,22346859
277	18N05D14J23N	1,22346747
278	18N05D14J23Q	1,22347247
279	18N05D14J23R	1,22347136
280	18N05D14J23S	1,22347024
281	18N05D14J23T	1,22347024
282	18N05D14J23V	1,22347358
283	18N05D14M05C	1,22348751
284	18N05D14M05D	1,2234864
285	18N05D14M05E	1,22348639
286	18N05D14M05I	1,22348916
287	18N05D14M05J	1,22348804
288	18N05D14M05N	1,22349082



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
289	18N05D14M05P	1,22349025
290	18N05D14M05T	1,22349302
291	18N05D14M05U	1,22349191
292	18N05D14M05Z	1,22349357
293	18N05D14N01A	1,22348583
294	18N05D14N01B	1,22348416
295	18N05D14N01C	1,22348304
296	18N05D14N01D	1,22348193
297	18N05D14N01E	1,22348137
298	18N05D14N01F	1,22348693
299	18N05D14N01G	1,22348582
300	18N05D14N01H	1,22348581
301	18N05D14N01I	1,22348414
302	18N05D14N01J	1,22348358
303	18N05D14N01K	1,22348969
304	18N05D14N01L	1,22348858
305	18N05D14N01M	1,22348801
306	18N05D14N01N	1,2234869
307	18N05D14N01P	1,22348634
308	18N05D14N01Q	1,2234919
309	18N05D14N01R	1,22349023
310	18N05D14N01S	1,22348912
311	18N05D14N01T	1,22348856
312	18N05D14N01U	1,22348744
313	18N05D14N01V	1,223493
314	18N05D14N01W	1,22349244
315	18N05D14N01X	1,22349188
316	18N05D14N01Y	1,22349132
317	18N05D14N01Z	1,2234891
318	18N05D14N02A	1,22348081
319	18N05D14N02B	1,22347914
320	18N05D14N02C	1,22347858
321	18N05D14N02D	1,22347746
322	18N05D14N02E	1,22347745
323	18N05D14N02F	1,22348357
324	18N05D14N02G	1,2234819
325	18N05D14N02H	1,22348134
326	18N05D14N02I	1,22348078
327	18N05D14N02J	1,22347966
328	18N05D14N02K	1,22348467
329	18N05D14N02L	1,22348356

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
330	18N05D14N02M	1,22348355
331	18N05D14N02N	1,22348188
332	18N05D14N02P	1,22348132
333	18N05D14N02Q	1,22348688
334	18N05D14N02R	1,22348576
335	18N05D14N02S	1,2234852
336	18N05D14N02T	1,22348353
337	18N05D14N02V	1,22348909
338	18N05D14N02W	1,22348853
339	18N05D14N02X	1,22348796
340	18N05D14N02Y	1,22348685
341	18N05D14N03A	1,22347634
342	18N05D14N06B	1,22349465
343	18N05D14N06C	1,22349298
344	18N05D14N06D	1,22349297
345	18N05D14N06E	1,22349186
346	18N05D14N06G	1,22349686
347	18N05D14N06H	1,2234963
348	18N05D14N06I	1,22349573
349	18N05D14N06J	1,22349351
350	18N05D14N06L	1,22349907
351	18N05D14N06M	1,22349795
352	18N05D14N06N	1,22349684
353	18N05D14N06P	1,22349517
354	18N05D14N06S	1,22350016
355	18N05D14N06T	1,2234996
356	18N05D14N06U	1,22349793
357	18N05D14N06X	1,22350182
358	18N05D14N06Y	1,22350125
359	18N05D14N06Z	1,22350014
360	18N05D14N07A	1,22349075
361	18N05D14N07B	1,22349018
362	18N05D14N07F	1,22349295
363	18N05D14N07G	1,22349239
364	18N05D14N07K	1,22349571
365	18N05D14N07Q	1,22349792
366	18N05D14N11D	1,22350291
367	18N05D14N11E	1,22350235
368	18N05D14N11I	1,22350457
<b>TOTAL ÁREA (HECTÁREAS)</b>		<b>450,2372</b>

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) CELDAS

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **LK5-10001**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM Anna Minería**; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **OTANCHE** y **SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **450,2372 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - **Anna Minería**. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen,



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL**



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

**CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar.

**7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**.

**7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento.

**7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este.

**7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.

**7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato,

la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya.

**7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional.

**7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **LK5-10001**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales.

**7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

**7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

**CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

**PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

**13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero - Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales.

**PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente

contrato.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación. LA **CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

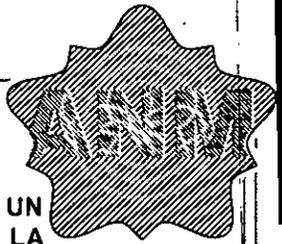
**PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA **CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**Anexo No.1.** Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

**Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

**Anexo No.3.** Anexos Administrativos:

- Copia del documento de identidad de los concesionarios
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ de fecha 16 de mayo de 2024.
- Auto GCM No. 0047 del 22 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 15 de agosto de 2024 en el municipio de OTANCHE, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético.
- Acta de Concertación con el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ de fecha 15 de mayo de 2024.
- Auto GCM No. 0077 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 29 de agosto de 2024 en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético.
- Oficio No. 202450009908811 de fecha 24 de septiembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y ESMERALDA No. LK5-10001, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MARIO RAMIREZ CASTILLO y FREDDY TRUJILLO MELO.**

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

19 NOV 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería – ANM

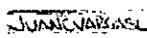
  
**MARIO RAMIREZ CASTILLO**  
C.C. No. 79387809

  
**FREDDY TRUJILLO MELO**  
C.C. No. 19339942

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera 

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 

Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM 

Revisó: Monica María Velez Gómez – Experta Grupo de Contratación Minera 

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera 

**AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA**



